



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 146 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

VISTO: El Informe Nº 58-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-amrp con Proveído Nº 34686-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 004-2001-02-4361/CTAR-HVCA/GRAI y documentación adjunta en treinta y cuatro (34) folios útiles; y,

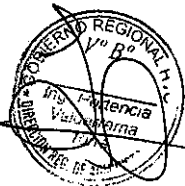
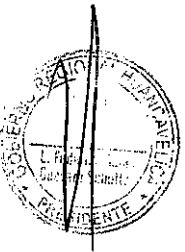
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Regional Nº 309-2001-CTAR-HVCA/PE de fecha 16 de julio del 2001, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el ex funcionario Vidal Arguedas Quiquia, en mérito al Informe 004-2001-02-4361/CTAR-HVCA/GRAI: **Informe Especial a la Ejecución Física de la Obra Construcción C.E. Nº 22011 Capillas Norte ejecutado por la Modalidad de Administración Directa;**

Que, el procesado pese a haber sido debidamente notificado con la resolución de apertura, no cumplió con absolver los cargos imputados, y tomando como referencia los descargos hechos en la comunicación de hallazgos ante el Organo de Control Institucional, se advierte que no logró desvirtuar las observaciones, persistiendo su responsabilidad en dicha evaluación, llegándose a determinar que el procesado ha incurrido en responsabilidad por haber omitido cumplir con su función de supervisión de las actividades desarrolladas por los subordinados quienes se hallaban ejecutando las actividades;

Que, al no desvirtuar las observaciones hechas en el examen especial, las mismas subsisten, respecto a habérsele hallado responsable de no haber supervisado con responsabilidad las deficiencias técnicas en la ejecución de la obra Construcción del Centro Educativo Nº 22011 Capillas Norte, donde se halló a) **Deficiencias técnicas en la Ejecución de la Obra;** que la estructura de madera para techo, no están reforzados con platinas metálicas soleras sin el traslado necesario de acuerdo al diseño y dimensiones determinadas en los planos detectados, incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico, con la participación de 13 obreros (01 operario 04 oficiales y 08 peones) bajo la dirección técnica del residente de obra, b) **Faltó** acabar de acuerdo al cronograma de ejecución físico de la obra los tarrajeos de zócalos, columnas, vigas, viguetas, muros y derrames en un 45% ; armadura de techo con madera y cubierta de calaminas en un 18%; cielo raso en un 100%; falso piso e=3" en un 30%; piso de madera machihembrado en un 100%; vereda de cemento; pulido en un 55%, Carpintería metálica (ventanas) en un 44%, Vidrios en un 100%, Carpintería de madera (puertas) en un 100%, Cerradura en un 10%, pizarra en un 65 %, Instalación eléctrica en un 100%, pintura en un 100%, muro seco en un 100%. Realizado un análisis exhaustivo de los trabajos y/o partidas que se han ejecutado y teniendo en cuenta los análisis de precios unitarios consignados en el expediente técnico se ha determinado el costo total de la obra ejecutado que equivales a la suma de S/. 57,860.97;

Que, conforme a la segunda observación sobre las **modificaciones en la obra sin ningún sustento técnico y aprobado por instancias superiores,** a) de la visita a la obra se ha verificado el cambio de tipo de cobertura de fibra forte por la de calamina; b) el módulo inicialmente conformado por 03 aulas han sido dividido en dos ambientes una conformada por dos aulas y otra





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 146 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

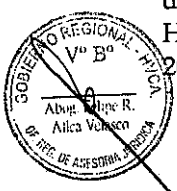
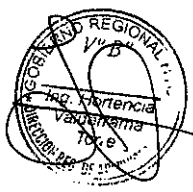
Huancavelica, 30 ABR. 2010

independiente, esta modificación ha generado la ejecución de mayores metrados de las siguientes partidas: movimiento de tierra concreto simple, concreto armado muro revoques, cuyo monto asciende a S/. 2,786.63, c) las modificaciones que se hizo de las ventanas altas por las ventanas bajas las cuales no concuerda con los planos del Expediente Técnico ya que en el plano indica que en la parte frontal del centro educativo está las ventanas altas y en la parte posterior las ventanas bajas;

Que, respecto a la tercera observación sobre los **materiales que faltan de acuerdo a los metrados realizado insitu de acuerdo a la conciliación de inventarios materiales que se encuentran en diferentes lugares que se desconocen su paradero:** a) Materiales que faltan de acuerdo a los metrados realizados de la evaluación de la obra expediente técnico y otros documentos se ha detectado mal uso de Cemento SOL tipo I: cemento sol tipo I que ingresa al almacén de la obra: mes de setiembre 1999 con N° OIC 2323 ingresa a la obra 300 bolsas de cemento, mes de setiembre 1999 con N° OIC 2445 ingresa a la obra 334 bolsas de cemento, mes de noviembre 1999 con N° OIC 2951 ingresa a la obra 25 bolsas de cemento en total han ingresado 659 bolsas de cemento;

Que, sobre la cuarta observación se tiene que 130 BOLSAS DE CEMENTO SOL TIPO I se malograron totalmente. Como el ingreso total de 659 bolsas de cemento sol tipo I al almacén de la obra: 1° En el mes de setiembre de 1999 ingresa 300 bolsas de cemento con OIC N° 2952, 2° ingresa al almacén de obra 334 bolsas de cemento con OIC N° 2982 y en el mes de octubre de 1999 ingresa al almacén de la obra 25 bolsas de cemento. En el mes de setiembre de 1999 se tenía supuestamente 105 bolsas de cemento en almacén y las 25 bolsas de cemento que se han recepcionado en el mes de octubre de 1999 en obra; por lo tanto desde el mes de setiembre de 1999 hasta el 4 de enero del 2000, fecha en que se paralizó la obra ya habían pasado mas de 3 meses, durante estos 3 meses no le dieron uso correspondiente y oportuno a dicho material motivo suficiente para que las 130 bolsas de cemento no sean recomendables para su utilización en la obra;

Que, sobre la quinta observación **Incumplimiento de Contrato de Locación de Servicios.** El 24 de noviembre del año 1999 se realiza el contrato de Locación de Servicio S/N-99/GRA, con el Sr. LEANDRO MEZA MENDOZA, por un monto de S/.1200.00 nuevos soles mensuales para cumplir con la Dirección Técnica, conducción y manejo de la obra "Construcción C.E. N° 22011 de Capillas Norte", cuyo contrato tenía vigencia a partir del 02-11-99 al 31-12-99, sin embargo Leandro Meza Mendoza ya estando ejerciendo la residencia de la obra sin el previo contrato. Por lo mencionado el Residente de Obra en su mayoría no cumplió con lo estipulado en las cláusulas contractuales. A fines del mes de noviembre del año 1999 se suscribe el contrato de Locación de Servicio N° 322-99/GRA, con el Sr. José Medina Cusipuma, por concepto de mano de obra calificada, para ejecutar la Obra conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Expediente Técnico que consta de las partidas detalladas en el presupuesto de mano de obra siendo: Tarrajeo, armadura de techo, cielorraso, piso, carpintería metálica, carpintería madera, cerrajería, pizarra, instalaciones eléctricas; sin definir metas físicas cuantificadas a partir de 01 de diciembre de 1999 al 31 de enero del año 2000, también no ha dado cumplimiento a las partidas detalladas originando que el importe de S/. 3384.47 nuevos soles que se encontraba en caja del CTAR-HVCA, se haga efectivo el depósito a favor del Tesoro Público tal como se detalla en el Informe N° 0023-2000/CTAR-HVCA/GRA-SGTES-CAJA;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 146 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

Que, con relación a la observación sexta **La obra ejecutada parcialmente no ha contado con una permanente supervision.** La obra construcción C.E. N° 22011 Capillas Norte no ha contado con una supervisión permanente por cuanto las frecuencias de las visitas a la obra han sido insuficiente y en algunos casos no se han realizado, a pesar que el costo por esta labor ha sido considerado dentro de los gastos generales. Transgrediendo la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Artículo 1° inciso 6 La entidad contara con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la Supervisión de las Obras programadas. La obra presenta deficiencias en su ejecución, al no haber exigido la supervisión de manera oportuna y permanente, en cumplimiento de las especificaciones técnicas pruebas de calidad, cumplimiento de plazo de ejecución y verificar que los procesos técnicos – administrativos en la ejecución de la obra se realicen de acuerdo a Normas y Reglamentos establecidos;

Que, según la observación séptima **El Expediente Técnico de la Obra Construcción C.E. N° 22011 Capillas Norte no ha sido aprobado por acto resolutivo.** De la revisión de los documentos remitidos por al Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna –Huaytará y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se ha determinado que la obra; la construcción del centro educativo ha sido ejecutado parcialmente sin el expediente técnico aprobado por acto Resolutivo. Aquellos documentos que no cuentan con las firmas respectivas no garantizan su calidad técnica e integridad física. El Expediente Técnico es el instrumento elaborado por la entidad ejecutora, las mismas que comprenden, entre otras, memoria descriptiva planos, especificaciones técnicas, metrados, precios unitarios, presupuesto, estudio de suelos, etc. Los profesionales responsables de su elaboración como el aérea especializada de la entidad que lo revisa, suscribirán toda las páginas del referido expediente técnico en señal de conformidad y responsabilidad, pero a pesar de la devolución del Expediente Técnico a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna-Huaytará por la Comisión Evaluadora de Expedientes Técnicos (CEET) en tres oportunidades (Oficio N 58,66 y 80 -99/CTAR-HVCA/CEET/P, para su corrección, no se cumplió, y con conocimiento de la Gerencia se inició la obra sin las correcciones portunas recayendo al ente ejecutor (Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna- Huaytara) al no presentar el Expediente Técnico con las correcciones necesarias que le fuera formulado para su aprobación por acto Resolutivo;

Que, por los hechos expuestos estando comprendido en las siete observaciones que se refiere a la específica obligación de supervisión, se halla responsabilidad del ex funcionario Vidal Arguedas Quiquia, por no haber cumplido sus funciones habiendo inobservado lo dispuesto en lo establecido en el Artículo 49° de las Gerencias Sub Regionales, que son órganos desconcentrados técnico, ejecutores, responsables de formular, programar y coordinar, ejecutar y supervisar acciones de desarrollo en sus respectivas jurisdicciones en concordancia con los planes y programas Sub Regionales y Regionales, Manual de Organización y Funciones del CTAR – HVCA; asimismo incumplió el Manual de Organización y Funciones para las Gerencias Artículo 50° de las funciones de las Gerencias Sub Regionales como lo indica en el inciso 2) Elaborar, asesorar, apoyar y coordinar la formulación de estudios y expedientes técnicos de obras y proyectos. Por lo que ha transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), b), d) y h) que norman: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b)





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 146 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y b) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con el artículo 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social". y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita constituye falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d), y l), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha hallado responsabilidad en los hechos observados de parte del ex Gerente Sub Regional Castrovirreyra Huaytará por no haber cumplido con supervisar de manera responsable la obra ejecutada deviniendo en perjuicio económico para el Estado por no haber utilizado conscientemente los recursos otorgados, motivo por el cual constituye una falta grave que debe de ser sancionada;

Que, es preciso señalar, que si bien es cierto ha existido lenidad en el pronunciamiento final sobre las faltas advertidas por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que conoció el tema, integrado por los señores Julio Chumbes Carbajal, Rosario Carlos Rosales y Denny Matos Paz, quienes recomendaron la apertura de proceso administrativo disciplinario a la Presidencia Ejecutiva de aquel entonces, no cumplieron con elevar el informe final de la investigación en el plazo de los treinta días fijados por norma, lo cual es una falta disciplinaria;

Que, asimismo, se tiene el Examen Especial N° 2-5338-2004-003/GOB.REG.HVCA/OCI: EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LAS ACCIONES DE CONTROL, donde se determina los niveles de incumplimiento de funciones de las diferentes comisiones disciplinarias y entre ellos figura las observaciones a lenidad en la cual han incurrido los citados funcionarios en el año 2002 al no pronunciarse sobre la responsabilidad de don Vidal Arguedas Quiquia en el Examen Especial referido, hallándose responsabilidad de los mismos, motivo por el cual se les abrió proceso administrativo disciplinario mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2006/GOB.REG.HVCA/PR del 20 de julio del 2006, e imponiéndoseles la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por cinco días mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2005-GR-HVCA/PR del 09 de setiembre del 2005, con lo cual se ha cumplido con sancionar la falta en la que incurrieron los integrantes de dicha comisión disciplinaria que omitieron pronunciarse al respecto;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 146 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta y cinco (45) días a **VIDAL ARGUEDAS QUIQUIA**, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna Huaytará, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

